



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.12.2004
COM(2004) 806 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2003/631/CE del Consejo, de 25 de agosto de 2003, por la que se adoptan medidas en relación con Liberia de conformidad con el artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE en un caso de urgencia especial

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo de Paz Global firmado en Accra en agosto del 2003 entre el antiguo Gobierno de Liberia, dos facciones rebeldes, la sociedad civil y las fuerzas políticas puso fin efectivo a la guerra civil sufrida por el país durante 15 años y condujo a la formación de una administración transitoria. Según el mandato que se le dio, esta administración debe restablecer la seguridad nacional con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), así como relanzar la economía, reinstaurar la infraestructura social necesaria y preparar el camino para unas elecciones legislativas y presidenciales democráticas en octubre del 2005.
2. La Unión Europea decidió contribuir al proceso de paz y de transición de Liberia y, en virtud de la Decisión 2003/631/CE del Consejo, por la que se adoptan medidas en relación con Liberia de conformidad con el artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE en un caso de urgencia especial, se ofrecieron fondos y se fijaron las condiciones en las que éstos habrían de utilizarse. Según dicha Decisión, la situación del país debía sujetarse a un seguimiento regular en el marco de un diálogo político intensivo y de un ejercicio de revisión semestral. El diálogo tenía que basarse en los resultados que, según la Decisión 2002/274/CE del Consejo, habían dado las consultas abiertas en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación. La Decisión 2003/631/CE disponía, además, que las medidas adoptadas en ella expirarían el 31 de diciembre de 2004.
3. El examen actual de la situación política reinante en Liberia pone de manifiesto que, un año después de la entrada en funciones de la administración transitoria, las condiciones de seguridad del país han mejorado con el despliegue de las fuerzas de la UNMIL y el desarrollo del proceso de desarme y desmovilización. Subsiste, sin embargo, una profunda inquietud por la gestión que esa administración está haciendo de las finanzas públicas y de las empresas estatales y por el aumento de los niveles de corrupción. Además, los pasos que han dado las comisiones gubernamentales creadas en el marco del Acuerdo de Paz Global siguen siendo insuficientes para el cumplimiento de sus mandatos en materia de gobernanza y de responsabilidad. Se requieren asimismo más avances en el tratamiento de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos.
4. Dado el insuficiente cambio político registrado en Liberia hasta la fecha, no procede el levantamiento de las medidas adoptadas y, hasta la elección democrática de un presidente y un gobierno que asuman sus responsabilidades, debe proseguirse de forma intensiva el diálogo político con la administración transitoria a fin de mejorar el respeto de los derechos humanos y de afianzar la democracia, el Estado de Derecho y la buena gobernanza. En este contexto, la Comisión considera que la Decisión 2003/631/CE del Consejo debe prorrogarse durante un período de 18 meses.

La Comisión propone así al Consejo que modifique esa Decisión y adopte la Decisión adjunta.

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2003/631/CE del Consejo, de 25 de agosto de 2003, por la que se adoptan medidas en relación con Liberia de conformidad con el artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE en un caso de urgencia especial

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo de Asociación ACP-CE que entró en vigor el 1 de abril de 2003 y, en particular, su artículo 96,

Visto el Acuerdo interno relativo a las medidas y los procedimientos que deben adoptarse para la aplicación del Acuerdo de Asociación ACP-CE¹ y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,²

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/274/CE del Consejo, de 25 de marzo de 2002, por la que se dan por concluidas las consultas con Liberia de conformidad con los artículos 96 y 97 del Acuerdo de asociación ACP-CE, dispone la adopción de «medidas pertinentes» según los términos de la letra c) del apartado 2 del artículo 96 y del apartado 3 del artículo 97 del Acuerdo de Asociación ACP-CE.
- (2) Por su parte, la Decisión 2003/631/CE del Consejo, de 25 de agosto de 2003, por la que se adoptan medidas en relación con Liberia de conformidad con el artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE en un caso de urgencia especial, dispone también la adopción de nuevas «medidas pertinentes» con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 96 y al apartado 3 del artículo 97 del citado Acuerdo de Asociación.
- (3) La situación actual que se vive en Liberia no garantiza todavía el respeto de los principios democráticos, del Estado de Derecho y de la buena gobernanza.
- (4) Es necesario por tanto prorrogar la validez de las medidas que dispone la Decisión 2003/631/CE y proseguir un diálogo político intensivo con el Gobierno de Liberia.

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 376.

² DO C [...] de [...], p. [...]

DECIDE:

Artículo 1

Las medidas que contempla el artículo 1 de la Decisión 2003/631/CE del Consejo expirarán el 30 de junio de 2006. Esta fecha no afecta a las fechas de expiración concretas que puedan disponer los instrumentos financieros cubiertos por la presente Decisión.

La carta que figura en el anexo de la presente Decisión se dirigirá al Ministro de Asuntos Exteriores de Liberia.

Artículo 2

La presente Decisión no afecta a los resultados del procedimiento de consultas que se recogen en el proyecto de carta adjunto a la Decisión 2002/274/CE.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

PROYECTO DE CARTA AL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LIBERIA

Excmo. Sr. D. Thomas Nimely Yaya
Ministro de Asuntos Exteriores
Monrovia
Liberia

Excelentísimo Señor:

Por su carta nº SGS3/7429 de 27 de agosto de 2003, la Unión Europea informó al Gobierno de Liberia de su intención de prestar apoyo al proceso que debía tener lugar en el país con arreglo al Acuerdo de Paz Global. Esta carta indicaba también que la Unión seguiría de cerca la evolución política y las reformas vividas en su país y continuaría de forma intensiva el diálogo político con el Gobierno sobre la base del artículo 8 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y de los resultados de las consultas que se habían señalado en nuestra carta nº SGS 272745 de 27 de marzo de 2002.

Hace ya más de un año que el Gobierno de Transición Nacional de Liberia asumió su mandato tras la firma en Accra del Acuerdo de Paz Global en agosto del 2003. Ha llegado el momento de evaluar los avances que hayan registrado la ejecución de ese Acuerdo y los compromisos a los que dieron lugar las consultas arriba mencionadas.

La Unión Europea observa así con satisfacción que la seguridad y la calma han vuelto al país y que ya se han iniciado algunas medidas para acometer el cambio democrático y reformar el funcionamiento del sector público. Mantiene, sin embargo, una profunda inquietud por la gestión que dicho Gobierno está haciendo de la macroeconomía, las finanzas públicas y las empresas estatales, así como por el aumento de los niveles de corrupción. Además, los pasos que han dado las comisiones creadas en virtud del Acuerdo de Paz Global siguen siendo insuficientes para el cumplimiento de sus mandatos en materia de buena gobernanza y de asunción de responsabilidades. Se requieren asimismo más avances en el tratamiento de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

En vista de ello, la Unión Europea considera que el Gobierno de Transición Nacional de Liberia carece de la operatividad necesaria y que, por tanto, no pueden todavía suprimirse íntegramente las «medidas pertinentes» adoptadas. Su supresión completa tendrá lugar una vez que hayan sido elegidos democráticamente un presidente y un gobierno responsables.

La Unión Europea ha decidido así prorrogar por un período de dieciocho meses la Decisión 2003/631/CE del Consejo, de 25 de agosto de 2003. Durante este período, con el fin de continuar las mejoras en el respeto de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho y la buena gobernanza, deberá proseguirse nuestro diálogo político intensivo sobre la base del artículo 8 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y de los resultados de las consultas que se recogían en nuestra carta nº SGS 272745 de 27 de marzo de 2002. Este diálogo, en el que participarán la Presidencia de la Unión Europea y la Comisión Europea, incluirá un ejercicio de revisión política semestral.

Mientras tanto, y siempre en el marco de las «medidas pertinentes» que establece la Decisión 2003/631/CE del Consejo, se mantendrá el apoyo al proceso de paz y al *Results Focused Transitional Framework* (marco de transición centrado en los resultados).

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi mayor consideración.

Por la Comisión
Por el Consejo